Año de 1942 Viernes 5 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

1551

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de Mayo de 1942 por la que se recuerda la vigencia de disposiciones cuyo rigoroso cumplimiento habrá de influir notoriamente en la más rápida resolución en los expedientes de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos.

Excmo. Sr.: Constituye ansia indeclinable de la Administración pública en materia de clases pasivas remover cuantos obstáculos se opongan a la eficacia de la gestión administrativa que ha de acariciar como meta la aspiración de hacer contemporánea, más o menos relativamente, la declaración de situación pasiva de los funcionarios y la resolución declaratoria del reconocimiento del derecho y la consignación del pago de haberes, que deben ser actividades subsiguientes.

La legislación vigente tiene establecidos preceptos de adecuada previsión para que, en cierto supuesto, no resulte diferido más de lo estrictamente preciso el trámite de cumplimiento inexcusable para colocar al funcionario en situación pasiva en condiciones que le habiliten para el percibo de su haber. Y así, el artículo 52 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 dispone «que los expedientes para la clasificación de los empleados, en los casos de jubilación forzosa por edad, se instruyan de oficio, procurando que entre su cese en el servicio activo y el señalamiento de la pensión medie el menor tiempo posible»; y el artículo 53, «que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los negociados de personal de todos los Ministerios civiles cuidarán de reclamar a los interesados su certificación de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, a fin de remitir tales documentos, con excepción del correspondiente al último destino, con tres meses de antelación al día en que cumpla la edad reglamentaria, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, expresando en el oficio de remisión la fecha de posesión en el último destino y la en que le corresponde cesar».

Pero tales preceptos vienen siendo sistemáticamente olvidados o cumplidos de modo incompleto, ocasionándose así un proceso dilatorio al través de trámites y diligencias que, retrasando sin remedio la sazón administrativa para dictar el acuerdo pertinente por falta de alguna pieza esencial, perjudican notoria y gravemente a los beneficiarios, que las más de las veces se ven en la necesidad de recurrir al préstamo usuario, para con él subvenir a sus inaplazables necesidades de orden económico.

Para poner remedio a este aspecto causal de la irregularidad del trámite y del retraso de la resolución de los expedientes de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, es urgente proveer de manera adecuada y enérgica para recordar la vigencia de disposiciones cuyo riguroso cumplimiento habrá de influir notoriamente en la más rápida resolución de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Presidencia del Gobierno acuerda disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a las Secciones o a los Negociados de Personal de los distintos Ministerios civiles el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 53 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927 para la aplicación del estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Para la mayor efectividad del fin a que tiende esta disposición, observarán las siguientes instrucciones:

A) Reclamarán a los interesados, con seis meses de antelación al día en que cumplan la edad reglamentaria para ser jubilados, los documentos siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada en los casos en que no se expida en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Todos los títulos originales justificativos de los servicios civiles al Estado, con excepción del correspondiente al último destino.

c) Cuando se trate de Maestros nacionales de primera enseñanza, unirán además el título profesional y hoja de servicios, certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

d) En el caso de que el interesado haya prestado servicios al Ejército o a la Armada, le reclamarán y acompañarán a los documentos anteriormente citados la licencia militar absoluta o copia de la misma autorizada por un Comisario de Guerra.

e) Copia simple, firmada por el interesado, del título administrativo correspondiente al último destino que sirva, con inserción literal de todas las diligencias de posesión y cese que consten en dicho título

B) Examinarán detenidamente la anterior documentación en los extremos siguientes:

a) Si en los títulos no constasen las correspondientes diligencias de tomas de posesiones y ceses, que justifiquen plenamente los servicios que sin interrupción hayan prestado los interesados, dispondrán que por las dependencias correspondientes se faciliten los datos que subsanen las omisiones habidas, expidiendo a tal fin las certificaciones que las suplan, o recabarán de los propios interesados los antecedentes necesarios.

b) Cuidarán que todos los documentos estén debidamente reintegrados con el timbre correspondiente, debiendo tener presente que los que confieran empleo, cargo o dignidades lo deben estar con arreglo a las escalas vigentes en las fechas respectivas, conforme al Real decreto de 1.º de Enero de 1906 y leyes de 19 de Octubre de 1920, 11 de Mayo de 1926 y 18 de Abril de 1932, y a lo que de modo especial dispone el párrafo segundo del artícnlo 71 de la última citada ley y la Real orden de carácter general de 20 de Junio de 1921.

C) Si no pudiera aportarse la documentación original, será sustituída en la siguiente forma:

a) Si por destrucción de los registros civiles no pudiera presentarse la certificación del acta de nacimiento, habrá de ser sustituída, previa justificación documental de aquel hecho, por los medios de prueba que determina el artículo segundo del decreto de 9 de Noviembre de 1939, en relación con el 216, de 8 de Febrero de 1937.

b) Si por extravío de los títulos originales no pudieran éstos acompañarse, se sustituirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el título se refiera, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado; y si tampoco existiese este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal de Cuentas con referencia a las nóminas respectivas.

c) Cuando se trate de Maestros nacionales de primera enseñanza, si ha sufrido extravío algún título original, se sustituirá con certificación expedida por autoridad competente; si no hubiera antecedentes en las dependencias oficiales referentes a posesiones y ceses, se justificarán los servicios por los medios de prueba admisibles en derecho y, entre ellos, por información ante el Juzgado municipal con intervención del Fiscal.

Art. 2.º Cumplido cuanto antecede, las dependencias expresadas estamparán en cabeza del primer folio de los que integren los elementos recopilados la diligencia del tenor siguiente:

«Certifico: Haber quedado cumplidas las instrucciones de la orden ministerial de..., y se eleva esta documentación, dentro del plazo señalado en el artículo 53 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a sus efectos.»

Bien entendido que tal diligencia será vinculativa de responsabilidad disciplinaria en su caso.

Art. 3.º Recibido el expediente en el Centro directivo, la Sección de Jubilaciones, de estar instruído conforme a las normas de la presente orden, extenderá, bajo su responsabilidad disciplinaria, la diligencia literal siguiente: «Cumplidos los preceptos de la orden ministerial de... (Fecha y firma.)»

En otro caso, la Sección propondrá al Director general, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su asiento en el Registro de entrada, la devolución del expediente, sin más trámite, al Negociado o Sección de procedencia; y al propio tiempo, aquél lo comunicará al Ministro respectivo, a los efectos de la iniciación del expediente gubernativo a que hubiere lugar por negligencia en el servicio.

El incumplimiento por negligencia de lo dispuesto en la presente orden se estimará como falta grave.

Art. 4.º Al extenderse en el último título la diligencia de cese en el servicio activo por jubilación se instruirá en ella al interesado de que, para la efectividad de sus derechos económicos, deberá solicitar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la incoación del oportuno expediente de clasificación.

La instrucción habrá de versar sobre los siguientes extremos:

A) Que dirigirá la solicitud al Director general del Ramo, en la que hará constar:

a) La declaración que exige el artículo 18 de reglamento de 21 de Noviembre de 1927, de que no percibe ningún sueldo, haber o gratificación pagados con fondos generales, provinciales, municipales o de la Casa del Jefe del Estado, y en caso contrario, precisará la clase o importe del que perciba. Cuando disfrute algún sueldo, haber o gratificación incompatible con la pensión que solici-

te, deberá manifestar si renuncia a aquéllos y opta por la pensión.

b) Expresará la Tesorería de Hacienda en la que desea percibir sus haberes.

B) Que la solicitud deberá acompañar:

a) El título de su último destino, con las diligencias de posesión y cese en el servicio activo.

b) El traslado de la orden o decreto por el que se le declara jubilado.

Art. 5.° Aún aceptada la documentación por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, conforme a lo prevenido en el artículo 3.°, este centro directivo, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 11 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, podrá reclamar directamente de todas las oficinas de la Administración central, provincial y municipal cuantos antecedentes, comprobaciones, compulsas, noticias, informes, documentos y datos necesite para el despacho de los expedientes cuya competencia le está atribuida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1942.--P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de...

(Del B. O. del E., 24 Mayo, n.° 144)

1369

ORDEN de 25 de Mayo de 1942 por la que se deja sin efecto el carácter preceptivo del artículo noveno de la de 9 de Abril último *(Boletín Oficial del Estado* núm. 99), referente a la circulación de coches de línea de viajeros o transportes.

Excmos. Sres.: Ante las dificultades que en algunos casos difíciles de prever, pudiera originar el estricto cumplimiento del artículo 9.° de la orden de 7 de Abril de 1942 (B. O. número 99),

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer quede sin efecto el carácter preceptivo de lo establecido en el referido artículo, recomendándose su cumplimiento siempre que sea posible a fin de reducir a un mínimo el desgaste de neumáticos, por el interés general de todos y particular de cada transportista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1942.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

(Del B. O. del E., 26 Mayo, n.° 146)

1397

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Mayo de 1942 por la que se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes y establecimientos análogos.

Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de «Auxilio Social», alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y, tampoco, ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de «Auxilio Social» se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoismo antinacional, por la inadmisible comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de esteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a «Auxilio Social» el donativo de algunas cantidades que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud, que por rozar de modo directo las buenas normas de la normal pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de «Auxilio Social» por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Art. 2.° Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan, será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsablilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Art. 3.° No pueden, los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contraviniere, lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Art. 4.° Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, «Auxilio Social» les proporcionará, sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de «Auxilio Social» el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Art. 5.° Las multas impuestas por incumplimiento de la presente orden serán sastisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de «Auxilio Social», a fin de que éstas gestionen de la Hacienda pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este concepto tendrán ingreso en la Caja de «Auxilio Social» y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Art. 6.° Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de «Auxilio Social», podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones,

Madrid, 23 de Mayo de 1942.—Galarza.

(Del B. O. del E., 27 Mayo, n.° 147)

1323

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 8 de Mayo de 1942 por el que se regula el subsidio familiar de los funcionarios públicos y trabajadores del Estado.

La necesidad de una mayor simplificación y rapidez en el pago a los funcionarios y obreros del Estado del subsidio familiar, creado por ley de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, aconseja se dicten nuevas reglas, que, de acuerdo con la experiencia adquirida en el desarrollo de este servicio, permitan dar al mismo aquellas características.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. La Caja Nacional de Subsidios Familiares anticipará los fondos precisos para el pago del subsidio a los funcionarios y trabajadores del Estado, considerados como tales por la orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Las nóminas para el percibo del subsidio familiar, que los Habilitados o Pagadores confeccionarán por duplicado incluyendo a los funcionarios y trabajadores del Estado, se presentarán en las Delegaciones de la Caja Nacional de subsidios Familiares, para su bastanteo, en la segunda decena del mes a que correspondan.

Artículo tercero. Las Delegaciones bastantearán estas nóminas en la tercera decena del mencionado mes y pondrán al cobro de los Habilitados o Pagadores las cantidades a que asciendan, o a que queden reducidas las citadas nóminas, en su caso, en dicho plazo.

Artículo cuarto. La entrega a los Habilitados o Pagadores de uno de los ejemplares de las nóminas y de las cantidades acreditadas lo efectuarán las Delegaciones contra recibo provisional justificativo de ambos extremos que firmarán los Habilitados y que recogerán, a su vez, cuando devuelvan las nóminas suscritas por los interesados a las mencionadas Delegaciones.

Artículo quinto. Si alguno de los subsidios acreditados no pudiera ser hecho efectivo por cualquier causa, los Habilitados o Pagadores devolverán la cantidad a que asciendan, en unión de las nóminas ya hechas efectivas a las Delegaciones de la Caja Nacional, expresando mediante diligencia firmada por los mismos y estampando al final de las nóminas el montante de la cantidad devuelta y las causas de la devolución.

Artículo sexto. Las Delegaciones de la Caja Nacional no podrán aumentar, bajo ningún pretexto, las cantidades figuradas en nóminas por los Habilitados o Pagadores, debiendo formularse para cuantos devengos complementarios o de mensualidades no satifechas sean procedentes, nóminas especiales que se tramitirán en la misma forma expuesta en los artículos anteriores.

Artículo séptimo. En la primera decena de cada mes se efectuarán liquidaciones de las cantidades anticipadas por las Delegaciones de la Caja Nacional durante el mes anterior, a cuyo efecto éstas remitirán relaciones certificadas de las nóminas satisfechas durante dicho período de tiempo por conducto del Ministerio de Trabajo a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que ésta disponga las oportunas transferencias de las cantidades anticipadas por la Caja Nacional, que cursará entonces como justificante las nóminas ya firmadas por los interesados.

Artículo octavo. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo consignado en la presente disposición y facultado el Ministerio de Trabajo para dictar órdenes precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado en la mimsa.

DISPOSICION TRANSITORIA

El nuevo procedimiento de pago del subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado entrará en vigor respecto a las nóminas que los Habilitados o Pagadores formulen, a partir del próximo mes de Junio, las cuales habrán de ser puestas al cobro a partir del primer día hábil del mes de Julio siguiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecieutos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 21 de Mayo, n.° 141)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Isaac Manuel Navarro Cuesta, Maestro de Bernardos (Segovia).

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Isaac Manuel Navarro Cuesta, confirmándole en su cargo sin imposición de sanción como Maestro de Bernardos (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es Copia, Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Sr. Presidente de la Comisión depuradora D) de Segovia.

1436

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Marzo una circular de la Presidencia de la Excelentísima Diputación de Segovia, interesando de los Ayuntamientos de la

provincia relación nominal de contribuyentes por industrial, rústica y pecuaria y urbana de vecinos y hacendados forasteros, conforme a los modelos e indicaciones escritas que por correo a cada uno de ellos les fueron remitidos, y no habiendo dado cumplimiento a este servicio los Ayuntamientos que figuran en la relación que al final se consigna, requiero por la presente a los Alcaldes de dichas Corporaciones locales para que en el plazo máximo de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan dicha relación *directamente* a la Presidencia de la Excma. Diputación; con la advertencia que de no hacerlo así, serán rigurosamente sancionados.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, a quien va dirigida.

Segovia, 30 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Pueblos que se citan

Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Frumales, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentes de Cuéllar, Laguna de Contreras, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Perosillo, Vegafría, Villaverde de Iscar, Alconada de Maderuelo, Aldeanueva del Monte, Ayllón, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Honrubia de la Cuesta, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Aldeanueva del Codonal, Armuña, Balisa, Bercial, Coca, Codorniz, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Martín Muñoz de las Posadas, Migueláñez, Muñopedro, Ortigosa de Pestaño, Pinilla Ambroz, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio, Villoslada, Aldea Real, Bernúy de Porreros, Cantimpalos, Collado Hermoso, Cubillo, Escalona del Prado, Espirdo, Garcillán, La Higuera, La Lastrilla, La Losa, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Pelayos del Arroyo, Zarzuela del Monte, Sotosalvos, Turégano, Zamarramala, Arahuetes, Bercimuel, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Duratón, Navares de Ayuso, Navares de en medio, Navares de las Cuevas, Perorrubio, Prádena, San Pedro de Gaillos, Sepúlveda, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Ventosilla y Tejadilla, Villaseca.

1435

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Ribota, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el casco de población de Ribota.

Zona declarada sospechosa: el término de Ribota (excluido Aldealázaro).

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1443

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que doña Isabel López Martín, vecina de Madrid, calle de Santiago el Verde, 11, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 de Mayo de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de dieciocho pertenencias de una mina de feldespato, cuyo expediente tiene el número 544, que tendrá por nombre «Cristina», sita en el paraje Barrio de San Cristóbal «Peñas Blancas» y prado de la Matilla, término municipal de La Lastrilla y Palazuelos de Eresma.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el coto o mojón de piedra que en la divisoria de los términos citados, separa las propiedades de herederos del Duque de San Pedro de las del Marqués del Arco, desde donde se medirán 200 metros al Sur, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Este, para colocar la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª se medirán 300 metros al Norte; desde ésta se medirán 600 metros al Oeste para fijar la 4.ª estaca; desde ésta 300 metros al Sur, se colocará la 5.ª, y desde ésta se medirán 200 metros al Este para coincidir con la 1.ª; cerrando el perímetro de las dieciocho pertenencias que se solicitan. El Norte empleado es el magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de 29 de Mayo de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de La Lastrilla y Palazuelos de Eresma, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 29 de Mayo de 1942.—Manuel de Landecho.

1406

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza me dice lo siguiente:

«A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente: Esta Dirección General ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María del Pilar Pujol Olivé, Maestra de Monterrubio, provincia de Segovia.»

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Segovia, 25 de Mayo de 1942.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

549

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 14 de Febrero de 1942

En la ciudad de Segovia a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido don Tomás Angulo de Blas y don Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.— Segovia y Rapariegos.— Examinados los expedientes administrativos incoados a instancias de Justino Pérez Casado, Juana Mateos Pascual y Romana Escudero Esteban, de estado casado el primero y viudas las otras dos, jornalero y sin ocupación especial, los dos primeros vecinos de Segovia y la tercera vecina de Rapariegos, solicitando la reclusión y tratamiento en establecimiento adecuado de las enfermas mentales María Maroto Sanz, Mercedes Sancho Mateos y María de los Angeles Herrero Escudero, esposa la primera del peticionario Justino e hijas la segunda y tercera de las solicitantes Juana y Romana; la Comisión, teniendo en cuenta que el trámite de los tres indicados expedientes se ajusta a los preceptos legales vigentes dictados en orden a tratamiento de enfermos mentales pobres, y que por otra parte las tres antes citadas enfermas son naturales y vecinas de esta provincia de Segovia y carentes, así como sus familiares de bienes y medios económicos, acuerda autorizar el ingreso de las perturbadas María Maroto Sanz, Mercedes Sancho Mateos y María de los Angeles Herrero Escudero en el departamento de presuntos alienados de la Residencis Provincial para ser trasladados al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis (Palencia), donde internados han de ser sometidos a tratamiento de observación, por cuenta de los fondos provinciales, debiendo enviar oportunamente a la Dirección facultativa de dicho Sanatorio la documentación legal correspondiente.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones siguientes:

D. Alfonso Navajo, de Torrecilla del Pinar, para su hijo gemelo José Luis.

Cesáreo Pascual Nevado, de Sanchonuño, para su hija gemela Angeles.

Sabina Plaza Martín, de Cantalejo, para su hijo Angel.

Juan García Martín, de Caballar, para su hija María del Pilar.

Amós San Frutos, de Segovia, para su hija Carmen.

Parada de trenes.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ingeniero Jefe de la Explotación de la Red Nacional de los Caminos de Hierro del Norte de España, participando, en contestación a un acuerdo de esta Excma. Diputación, que aquella Empresa tiene prevista la realización de las paradas de los trenes números 27 y 28 en varias Estaciones enclavadas en esta provincia, en cuanto se ponga en vigor un nuevo servicio de trenes que está en proyecto, y que respecto al rápido número 11, no pueden autorizar la parada en la Estación de Coca porque ello sería sentar un precedente que invocarían otras localidades del trayecto.

Caminos vecinales.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación han dirigido los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aldenueva del Codonal y Aldehuela del Codonal, en representación de sus respectivos Ayuntamientos, manifestando que al llevarse a efecto el replanteo del camino vecinal que une a ambos pueblos, que se halla subvencionado por la Junta Interministerial del Paro y del que se ha ocupado esta Excma. Diputación en su sesión de 27 del pasado mes de Enero, se ha verificado el trazado ocupando diversas fincas de varios cultivos, dando lugar a diversas quejas del vecindario, por lo que suplican que la construcción del indicado camino se realice ocupando el camino viejo que de siempre es común a los dos pueblos, con lo que se evitarían los graves perjuicios que en otro caso han de causarse de llevarse a efecto por donde se ha señalado; la Comisión, de conformidad con el detallado informe de la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda que este expediente pase a informe del señor Inspector provincial de caminos subvencionados y de acuerdo con él, resolver lo procedente.

Personal. — La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, participando la resolución del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima el recurso interpuesto por don Anastasio Ignacio González Murillo contra acuerdo de la Excelentísima Diputación destituyendo a dicho señor del cargo de funcionario administrativo de la Corporación, por considerarle incurso en el decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, confirmando el acuerdo apelado, el que se declarará firme y subsistente.

Máquina de escribir.—Participada por el Sr. Interventor de fondos provinciales la necesidad de adquirir una máquina de carro medio para aquella oficina, ya que la existente no responde a las necesidades del servicio por su mal estado y pequeñas dimensiones del carro; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que lleve a cabo, cuando lo considere oportuno, la adquisición de la referida máquina.

Minas.—Dada cuenta de instancias que a la Corporación han dirigido los Alcaldes de los Ayuntamientos de Espirdo y La Lastrilla, en representación de los mismos y del vecindario de aquellos Municipios, solicitando de esta Corporación apoye los escritos que han dirigido al Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio en demanda de que por el referido Ministerio sea desestimada la pretensión del vecino de San Ildefonso don Manuel Díez Roldán, quien tiene solicitada la propiedad de varias pertenencias en aquellos términos municipales, como minerales de arena silícea; la Comisión Gestora, considerando justas las razones que alegan los Ayuntamientos de Espirdo y La Lastrilla, de esta provincia, acuerda informar o manifestar al Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, que procede desestimar la pretensión del señor Díez Roldán, de San Ildefonso, en evitación de cualquier trastorno en la economía de los vecinos y Ayuntamientos de los pueblos indicados, ya que estas explotaciones proporcionan un medio de vida a los mismos.

Contabilidad provincial.—Presentadas al cobro, en la Intervención de fondos provinciales varias facturas por servicios prestados y suministros hechos a la Residencia Provincial; la Comisión acuerda aprobar la relación de las que a continuación se expresan, y que las mismas pasen a Intervención para su abono:

		Pesetas
A Don	Jacinto Martín, pescado	2.924,60
»	Gregorio Gómez, leche	3.893,50
»	Laureano de la Cámera, fruta	1.811,30
»	Amando Escorial, harina trigo	4.546 30
»	Aquilino Pascual, carne vaca	598,00
»	Albino Gómez, vino	384,00
»	Francisco Gil, huevos	747,50
»	Manuel Pérez, sal y artículos	139 50
»	Claudio Moreno, arroz	2.143,75
»	Aniano Bravo, un cerdo	801,30
»	Roque Manso, huevos	190,00
»	Aniano Bravo, cebollas	170,75
»	Victor Matesanz, sal	50,00
»	Aurelio Gil, vienas	93,00
»	Andrés Reguera, leche condensada	10.280,00
»	Germán Reguera, dos camas	450,91
»	Eduardo Gaso, fumistería	1.154 00
»	Bernabé Pascual, arreglo sillas	97,00
»	Fermín Rodriguez, material ferretería	12,10
»	Manuel Herranz, leña pino	4 671,00
»	Honorio Llorente, leña de encina	2.981,10
»	Angel Garcimartín, íd. íd	612,00
»	Mariano Egido, leña de pino	579,00
»	Aniano Bravo, almidón	123,50
»	Tomás Velasco, papel higiénico	54,00
»	María del Pilar Vinuesa, telas	792,40
»	Ricardo Olmos, zapatillas	109,80
»	Daniel Heredero, material de foscaf	161,50
»	Aniano Bravo, confección abrigo y traje	180,00
»	Aniano Alvarez, encuadernación libros	19,00
»	Micorwiz Paúl, picadura de limas	141,40
»	Aniano Bravo, jabón en polvo	29,91
»	Cándido Herrero, libros latín	97,00
»	Aniano Bravo, permanencias alumnos	107,31
»	El mismo, estancias en Madrid de un acogido	372,00
»	Germán Reguera, papel para imprenta	719,52
»	El mismo, por el mismo concepto	121,81
»	Aniano Bravo, subscripción B. O. del E	25,00
»	Alejandro González, conducción alienados	464,05
»	Aniano Bravo, franqueo Boletín	10,55
»	El mismo, servicio teléfonos	82,75
»	Miguel Delgado, obra de pintura	1.775,23
»	Emiliano García, madera	1.234,40
»	Paulino Herranz, yeso negro	1.175 00
»	Aquilino Gómez, arena	145,00
»	Aniano Bravo, viaje madera	20,00
»	Genaro García Burgos, derechos misa entierro	278,30
»	Gervasio Llanos, flúido eléctrico	1.070,47
»	Fernando Hernández, juguetes	1.182,50
»	Eulogio de Alvaro, globos de techo	210,00
»	Benito F. Vega, soldar una caldera	60,00
»	Moisés Nuño, peines e hilos	730,75
»	Germán Reguera, mesa quirófano y demás	10.064,29
»	Aniano Bravo, alcohol	259,11
»	Fernando Acosta, pasta jabonosa	281,52
»	Germán Reguera, papel imprenta	960,70
	Total general	62.397,98

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1452

Junta Provincial de Fomento Pecuario

SUBASTAS DE PASTOS

Como ampliación al anuncio de subastas de pastos hecho por esta Junta Provincial para el día 18 de los corrientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 66, y con sujeción a las mismas condiciones y requisitos que aquéllas, se sacan a subasta los pastos sobrantes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario siguientes:

LOCALIDAD	TEMPORADA	Número de reses lanares	Tipo de tasación — Pesetas	Importe del 10 por 100
Martín Muñoz de la Dehesa	1.º Julio 31 Octubre.	800	2.680	268
Nava de la Asunción.....	4 Julio-31 Octubre...	1.905	3.270,88	327,08

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Junio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, A. Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1445

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 15 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para la ejecución y aprovechamiento de productos primarios procedentes de la corta de 729 pinos negrales y 61 albares secos, que cubican 256,149 metros cúbicos de madera, 80,521 metros cúbicos de leña de tronco y 54,123 metros cúbicos de leña de copas, tasados en conjunto en la cantidad de catorce mil doscientas ochenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos (14.283,87 pesetas), cuyo aprovechamiento corresponde al monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y Agregados», número 124 del catálogo.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la misma, y en este, durante la primera media hora anterior a la señalada para su celebración, los que serán reintegrados con el timbre correspondiente, sin el cual serán desestimadas en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que la de cualquiera de otros pliegos presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de aprovechamiento de 790 pinos del monte de estos propios», firmado a continuación por el interesado.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará la segunda al quinto día, en las mismas condiciones que la primera.

Los pliegos de proposición que se presenten han de cubrir el tipo de tasación; siendo considerados como no presentados aquellos que no cumplan este requisito, y se ajustarán al modelo que al final de este anuncio se inserta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida en... el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL número...; correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de 790 pinos del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones. Fecha y firma del proponente.

Villacastín, 26 de Mayo de 1942. El Alcalde, Evaristo Herrero.

1440

MORALEJA DE CUELLAR

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Moraleja de Cuélla, 21 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Arturo Santos.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Bercial.
Fuentidueña.
Monterrubio.
Rapariegos.
Duruelo.
Pajares de Fresno.
Zarzuela del Monte.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1942; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

OTERO DE HERREROS

Parte real:

Don Luis Casado de la Calle.
— Nicolás González Celestino.
— Mariano Arribas Barreno.
— José María de Porras.

Parte personal:

Don Juan de la Calle González.
— Saturnino Calle González.
— Juan de la Calle Piñuela.

FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA

Parte real:

Don José Frías Cuéllar.
— Romualdo García Muñoz.
— Pedro Villar de Frutos.
— Federico Martín Sombrero.

Parte personal:

Don Angel González Ventosa.
— Juan Ventosa Martín.
— Teodoro García Muñoz.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Parte real:

Don Vicente García Martín.
— Diocleciano Hernando Moral.
— Carlos Guijarro de Miguel.

Parte personal:

Don Domingo Gil Olalla.
— Gabino Ayuso Antón.
— Santiago Hernando Olalla.

IMPRENTA PROVINCIAL